





## Consejo Técnico de la Contaduría Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

2 8 NOV 2014

Señor CHARLYN AVILA OSPINA Carrera 9 No. 71-38 Ofc. 203, Bogotá. charlyn.avila@acad.com.co 474-1394 314-422553

REFERENCIA: Fecha de Radicado	29 de septiembre de 2014
Entidad de Origen Nº de Radicación CTCP	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP 2014- 528- CONSULTA
Tema	¿En un banco de sangre la sangre se clasifica como activo biológico c como sangre?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

## CONSULTA (TEXTUAL)

En un banco de sangre uno de sus activos principales es la sangre donada, según los microbiólogos la sangre compuesta por células son un ser vivo, de acuerdo a lo anterior, ¿la sangre se clasificaría un activo biológico o inventario?

## **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:







## Consejo Técnico de la Contaduría Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La sangre no cumple los requisitos para ser contabilizada como un activo relacionado con la actividad agrícola. En consecuencia, la entidad deberá aplicar lo establecido en los párrafos 7 a 12 de la NIC 8, si la entidad aplica el marco técnico normativo del Decreto 2784 de 2012, o los párrafos 10.2 a 10.6, de la Sección 10 Políticas Contables, estimaciones y errores, si la entidad aplica el marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2013.

Un análisis de las normas que tratan temas similares y relacionados, permite concluir que la política para la contabilización de estos activos debería establecerse a partir de los principios contenidos en la NIC 2 de las NIIF plenas o la sección 13 de la NIIF para pymes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón. Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco. Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP